



NUEVO

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA CAZA



**Manual práctico:
Novedades y modificaciones**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
MODALIDADES DE CAZA MENOR	4
MODALIDADES DE CAZA MAYOR	6
MEJORAS PARA LA CETRERÍA	9
LA CAZA CON ARCO O BALLESTA	11
LA CAZA DE ACUÁTICAS	13
RÉGIMEN DE TRAMITACIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y MEMORIAS	15
NORMAS DE SEGURIDAD	17
ESCENARIOS DE CAZA	20
RÉGIMEN DE TRAMITACIÓN DE MONTERÍAS, BATIDAS Y GANCHOS	24
OTROS ASPECTOS RELEVANTES	27



INTRODUCCIÓN

Tras más de once años en los que la Federación Andaluza de Caza ha demandado y trabajado por una modificación del Reglamento de Ordenación de la Caza que permitiera adaptar la Ley en materia de caza a la realidad de la actividad cinegética andaluza, el pasado 4 de agosto la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) el nuevo texto legal de un Reglamento confeccionado fruto del trabajo conjunto de la propia Consejería y la FAC, la institución que, sin duda alguna, más ha luchado por el nuevo ROC.

Así, el nuevo Reglamento de Ordenación de la Caza entraba en vigor el pasado 7 de agosto de 2017 incluyendo importantes novedades y modificaciones que vienen a dar respaldo a la actividad cinegética en Andalucía simplificando trámites y dando cobertura legal a prácticas y modalidades de gran arraigo en nuestra región, como la Perdiz con Reclamo o la Caza a Diente por citar sólo dos, que hasta el momento ni siquiera eran reconocidas como modalidades propiamente.

Lógicamente, la adaptación a este nuevo texto legal ha generado dudas e incertidumbre que, en la medida de sus posibilidades, la Federación ya ha comenzado a solucionar llegando incluso a celebrar ocho asambleas informativas provinciales de carácter abierto a las que acudieron sociedades y cazadores para analizar el nuevo Reglamento y aclarar todas las dudas y consultas del sector.

Con el objetivo de seguir ayudando a la aclaración definitiva de las dudas sobre el nuevo texto legal, algo que inevitablemente llegará con el tiempo, la FAC edita este breve manual de consulta en el que pueden encontrarse, clasificadas por modalidades y capítulos, las novedades y modificaciones más significativas que contiene el nuevo Reglamento.

Conviene resaltar que este manual consiste en un documento de consulta rápida que debe ser complementado, en todo momento, con la lectura y análisis del texto completo del nuevo Reglamento de Ordenación de la Caza publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del pasado 4 de agosto de 2017.

CAPÍTULO UNO

MODALIDADES DE CAZA MENOR



En este texto se abordan las modalidades de caza menor que se recogen en el nuevo Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. El nuevo documento legal mantiene, define y concreta todas las modalidades tradicionales de caza para las especies menores, a saber: caza en mano, al salto, ojeo, desde puesto fijo, palomas con cimbel, aguardos, liebre con galgo, perdiz roja con reclamo y cetrería. Como novedades se incluyen la caza con perros de madriguera y la caza en mano a diente.

A diente en mano: Modalidad de caza donde una persona cazadora o un grupo de personas cazadoras, acompañados por un máximo de tres perros por persona cazadora, recorren el terreno en busca de las piezas de caza sin armas. **El número de perros podrá ampliarse con un máximo de dos perros menores de 18 meses de edad.**

Ojeo: Se extiende esta tradicional modalidad de caza **para todas las especies de caza menor**. Se define como: *Modalidad organizada para cualquier especie de caza menor, que consiste en batir un determinado terreno por ojeadores sin perros ni armas para que la caza pase por una línea de personas cazadoras apostados en lugares fijos.*

Perdiz con reclamo: Para la práctica de esta modalidad se podrán emplear armas para el abatimiento de los ejemplares o practicar la **caza sin muerte**. La modalidad de caza sin muerte deberá realizarse **mediante métodos homologados que consistan en la aplicación de unos mecanismos que capturen de manera selectiva, y sin causar daño, a las perdices que acudan al reclamo.**

Perros de madriguera: Modalidad de caza usada exclusivamente para la caza del zorro, que consiste en cazar en la boca de las madrigueras con perros de razas específicas adiestrados para conseguir la huida del zorro y su captura, por el mismo perro o por la persona cazadora. En el caso de más de una persona cazadora sólo se podrá emplear un arma de fuego.

Para la práctica de estas modalidades deberán incluirse en el Plan Técnico de Caza del acotado para su aprobación, tal y como se ha estado realizando hasta la fecha. Las condiciones de uso, número de capturas y características de los métodos para la práctica de la modalidad de reclamo sin muerte serán determinadas por Orden de la Consejería competente en materia de caza.

CAPÍTULO DOS

MODALIDADES DE CAZA MAYOR



En este texto se abordan las novedades que afectan a las modalidades de caza mayor que se recogen en el nuevo Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. El nuevo documento legal mantiene, define y concreta todas las modalidades tradicionales de caza para las especies cinegéticas mayores, a saber: montería, batida, gancho, rececho y aguardo diurno. Veamos a continuación cuales son las novedades más significativas con respecto a estas modalidades.

Batida: Cacería organizada para jabalíes, corzos y/o zorros con un número de puestos fijos, cazadores y perros a intervenir acorde con la extensión y características de la mancha a batir.

Batida de gestión: Cacería organizada con o sin ayuda de perros, para el **control de poblaciones de especies de caza mayor o para el control de daños**, previstas en el PTC en la que se adoptarán, previo informe técnico, las medidas para garantizar la conservación de especies y de sus hábitats, así como la seguridad de las personas.

Caza en mano: Modalidad organizada para jabalíes donde un grupo de personas cazadoras acompañadas o no de perros, recorre el terreno en busca de las pieza de caza, con un **numero de personas cazadoras igual o inferior a 8, y de 15 perros como máximo por jornada.**

Rececho para cabra montés: Se podrá autorizar **con carácter excepcional** la caza de la cabra montés **en días de nieve**, en aquellos terrenos cinegéticos que se identifiquen como de alta montaña en los planes de áreas cinegéticas.

Aguardo nocturno: Modalidad organizada exclusivamente para jabalíes donde una persona cazadora espera al jabalí desde un puesto fijo, de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

- Solo podrá practicarse en cotos de caza mayor y en cotos de caza menor con aprovechamiento secundario de mayor, así como en cotos de caza menor exclusivamente por control de daños.
- Un máximo de tres personas cazadoras por cada 250 hectáreas y jornada, estableciéndose una distancia mínima entre puestos de 150 metros.
- En la acción de caza y en el momento del disparo, podrá portarse y utilizarse una linterna, por motivos de seguridad.



- La distancia mínima a la linde de un coto de caza será de al menos de 200 metros, salvo que se cuente con autorización expresa del titular del coto colindante.

EMPLEO DE ARMAS PARA LA PRÁCTICA DE ESTAS MODALIDADES

Se autoriza la utilización del visor en las monterías, ganchos, recechos, batidas, batidas de gestión y aguardos diurnos.

En aguardos nocturnos: se permite, previa autorización, **el visor diurno** por razones de seguridad.

En la modalidad de **caza mayor en mano** para el jabalí **se permite el uso de armas largas rayadas cuando dicha práctica sea autorizada a nivel del PTC del coto, conforme a los usos y costumbres de Andalucía y las particularidades de cada zona**, siempre que las condiciones meteorológicas y ecológicas sea adecuadas.

BUENAS PRÁCTICAS CINEGÉTICAS

En la práctica de la caza, tanto mayor como menor, **la persona cazadora será responsable de recoger las vainas de los cartuchos utilizados durante el desarrollo de cualquier modalidad de caza**, así como los restos inorgánicos, tales como el vidrio, plástico, metales, etc.

Por el contrario, **en la práctica de actividades cinegéticas colectivas**, en caso de ojeos, batidas, monterías, ganchos, etc., **los organizadores de las mismas serán los responsables por el abandono de los residuos** generados en los terrenos en que tenga lugar la acción de cazar.

CAPÍTULO TRES

MEJORAS PARA LA CETRERÍA



NUEVA DEFINICIÓN DE CETRERÍA: Modalidad de caza consistente en la utilización de aves rapaces adiestradas para la captura de especies cinegéticas.

REQUISITOS PARA PRACTICARLA:

- Tener Carnet de Cetrero
- Que las aves estén inscritas en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres (**sustituye al Permiso de Tenencia**).
- Que la Cetrería esté contemplada en el Plan Técnico de Caza.

AVES: Se puede practicar con las mismas aves que antes de la reforma, pero se contempla la posibilidad de modificar el anexo II mediante una Orden específica..

Se hace obligatorio el uso de sistemas de localización para evitar pérdidas.

ENTRENAMIENTO: El adiestramiento y entrenamiento **se puede realizar todo el año en los escenarios de caza**, creándose un escenario específico para aves de cetrería muy fácil de constituir por los cotos (Artículo 50 del ROC).

También se podrá adiestrar y entrenar en TERRENOS NO CIENEGETICOS, pendiente de ser articulado en la próxima Orden de Cetrería.

ESCAPES: Se legaliza y regula la figura del ESCAPE, **se puede utilizar todo el año en el adiestramiento y entrenamiento**, pudiendo utilizar tanto palomas, como especies cinegéticas provenientes de granjas.

Se sientan las bases para elaborar la Orden de Cetrería que de cobertura legal a la práctica de la modalidad en Andalucía.

CAPÍTULO CUATRO

**LA CAZA CON
ARCO O BALLESTA**



MEDIOS DE CAZA: El arco y la ballesta son reconocidos como medios de caza, por tanto no son modalidades, lo que quiere decir que: *“El ejercicio de la caza con arco o ballesta podrá practicarse en cualquiera de las modalidades de caza autorizadas, así como para el control de daños y la caza de gestión”*.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCOS: Los arcos a utilizar para la práctica de la caza deberán tener las siguientes características

- a) Para la caza mayor: todos los tipos de arcos con un mínimo de potencia de apertura de 45 libras (20,25 kg).
- b) Para la caza menor: todos los tipos de arcos con un mínimo de potencia de apertura de 35 libras (15,75 kg).

Los astiles de las flechas serán de madera, aluminio o los de carbono contruidos con varias capas en distintas direcciones.

Quedan prohibidas todas aquellas puntas que por su forma impidan la extracción, en forma de arpón. Ningún astil de flecha podrá ir equipado con puntas explosivas ni impregnadas con sustancias venenosas.

Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto de cualquier modalidad y puntas con hojas de corte fijas o desmontables.

En la caza mayor únicamente se podrán utilizar flechas con un peso mínimo de 30 gramos Las puntas serán de corte, con hojas desmontables o fijas y de una anchura de corte mínima de 22 milímetros.

Para el empleo de la ballesta como medio de caza será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia de armas y de la guía de pertenencia, además de la licencia de caza que proceda. Además, para cazar con ambos medios será necesario un seguro de responsabilidad civil.

CAPÍTULO CINCO

LA CAZA DE ACUÁTICAS



MEDIOS DE CAZA:

Sobre medios auxiliares de caza (artículo 84), a saber:

1. De conformidad con la Ley de Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, el propietario o poseedor de animales utilizados como **medios auxiliares para el ejercicio de la caza**, entre los que **se incluyen** los perros de caza [...] **reclamos vivos de las aves acuáticas cazables...**

ARTÍCULO 88. CAZA DE AVES ACUÁTICAS.

La caza de aves acuáticas se realizará conforme a lo previsto en el correspondiente plan técnico de caza, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Cuando la actividad se realice en zonas húmedas o a menos de 500 metros de las mismas, la caza **se realizará desde puestos fijos**, con o sin auxilio de cimbeles o reclamos naturales o artificiales, salvo que se empleen aves de cetrería.

A estos efectos se entiende por zonas húmedas, aquellos terrenos que de forma natural o artificial contienen agua o son inundados de manera habitual al menos una vez al año, incluidas las zonas de cultivos de arroz, embalses o pantanetas.

No obstante, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de caza, se podrá regular la práctica de la modalidad de caza en mano o al salto en aquellas zonas húmedas que resulten compatibles con el mantenimiento de las poblaciones de aves acuáticas en un estado de conservación favorable.

b) La caza de aves acuáticas podrá realizarse con **cimbeles, con un número máximo de 15 por persona cazadora**. No podrán agruparse los cimbeles correspondientes a más de dos personas cazadoras. **Las parejas contiguas de personas cazadoras deberán estar a más de 50 metros**. (En este epígrafe, el nuevo Reglamento **reconoce la modalidad tradicional de caza en “poza” o “aro” para las acuáticas**).

CAPÍTULO SEIS

**RÉGIMEN DE
TRAMITACIÓN DE
PLANES TÉCNICOS Y
MEMORIAS DE CAZA**



La vigencia de los Planes Técnicos de Caza será de 5 años.

El nuevo modelo normalizado tanto para los planes técnicos de caza como para las memorias anuales de actividades cinegéticas **será aprobado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente.**

La presentación de los planes técnicos de caza, sus modificaciones y su información cartográfica complementaria, **se realizarán exclusivamente por tramitación electrónica.** Este nuevo sistema de presentación será regulado por una Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

El plazo máximo para resolver un PTC por parte de la administración será de tres meses (con silencio administrativo desestimatorio), pero en el caso de que las personas o entidades interesadas hubiesen presentado la solicitud de aprobación del nuevo plan técnico de caza con una **antelación mínima de tres meses a su finalización** y aquella no hubiese sido resuelta, **se considerará prorrogada excepcionalmente la vigencia de la última temporada** del plan técnico de caza, hasta la resolución del procedimiento de aprobación del nuevo plan.

Cuando se produzcan **modificaciones en la base territorial de un coto que afecten a una extensión igual o inferior al veinticinco por ciento** de la superficie del mismo bastará exclusivamente con adaptar la cartografía, y **no será necesaria la modificación del PTC.**

Los planes técnicos de caza vigentes a la entrada en vigor del nuevo Reglamento quedarán prorrogados automáticamente por una temporada, en las mismas condiciones que las establecidas para la última temporada en sus correspondientes planes técnicos de caza.

La **presentación de la memoria anual de actividades** cinegéticas se realizará **antes del 15 de junio** de cada año, e **incluirá los resultados de** las medidas ejecutadas para el **control de daños.** Se presentará exclusivamente por vía telemática a través de la página web de la Consejería de Medio Ambiente.

¡OJO! **En tanto no estén adaptados los sistemas informáticos** (registros, modelos de solicitud, aplicaciones para la elaboración de los planes técnicos de caza y demás aplicaciones) **a lo establecido en este Reglamento, se mantendrán vigentes los actuales procedimientos informáticos y administrativos.**

CAPÍTULO SIETE

NORMAS DE SEGURIDAD



Con carácter general se prohíbe el uso de armas de fuego, arcos y ballestas en las zonas de seguridad, así como el disparar en dirección a las mismas, siempre que la persona que ejercite la actividad de cazar no se encuentre separado de ellas a una distancia mayor de la del alcance del proyectil, o que la configuración del terreno sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

En las **monterías, ganchos, batidas, batidas de gestión y ojeos**, los puestos se colocarán de modo que queden siempre que sea posible desenfilados o protegidos de los disparos de las demás personas cazadoras, para lo cual se procurará aprovechar la morfología, fisiología y características de la topografía natural del terreno pero siempre respetando el número máximo de puestos autorizados. En su defecto, **los puestos deberán situarse a más de 150 metros para las modalidades de caza mayor y a 50 metros como mínimo para el ojeo, siendo obligatorio para esta última modalidad el uso de pantallas protectoras cuando la distancia entre puestos sea inferior a 70 metros.**

En la modalidad de **caza mayor en mano será obligatorio el uso de chaleco de alta visibilidad de color amarillo o naranja, para todos los participantes**, sean personas cazadoras o no.

En las **modalidades de caza en puestos fijos** las armas permanecerán enfundadas y descargadas hasta el momento de llegar al puesto y después de abandonarlo. Asimismo, **las personas cazadoras y acompañantes deberán llevar en todo momento una prenda de alta visibilidad de color amarillo o naranja tipo chaleco, gorra o brazalete.**

En los **accesos practicables de los caminos públicos que atraviesen o circunden terrenos abiertos o cercados, donde se realicen monterías, ganchos, batidas, batidas de gestión y caza mayor en mano, deberá señalizarse de modo visible, que se está realizando una actividad cinegética** con el fin de advertir a toda persona ajena a la jornada de caza. La señalización, que será responsabilidad del titular cinegético u organizador de la actividad cinegética en su caso, **se instalará en los accesos a la mancha a batir, debiendo estar las señales efectivamente colocadas al inicio de la acción y ser retiradas una vez finalizada la jornada de caza, con el siguiente texto en blanco sobre fondo rojo: «PELIGRO, ACCIÓN DE CAZA»**

En las **modalidades de caza en puestos fijos** que se desarrollen en cualquier tipo de terreno cinegético, **los batidores, ojeadores y perreros deberán llevar por motivos de seguridad un chaleco de alta visibilidad, de color amarillo o naranja**, llamativo y reflectan que permita que su presencia sea advertida durante el transcurso de la



acción de caza. En el caso concreto de los ojeos el chaleco podrá sustituirse por banderas.

Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo la influencia del alcohol o presentar drogas en el organismo. A estos efectos, se considerará estar bajo los efectos del alcohol o de drogas, **presentar una tasa de alcohol en sangre superior a la establecida en la normativa de seguridad vial** para la conducción de vehículos, o en su caso, presencia en el organismo de drogas.

DEFINICIÓN DE PUESTO DOBLE:

No estará permitido cazar desde puesto doble, entendiéndose por tal **aquel en el que se ubiquen dos o más personas cazadoras con sus respectivas armas, haciendo uso de las mismas de forma simultánea a una o varias especies cinegéticas**, aplicable tanto a las modalidades de caza menor en puesto fijo, como para las modalidades de montería, batida, batida de gestión y gancho de caza mayor

DEFINICIÓN DE PUESTO DESDOBLADO:

No estará permitido cazar desde puestos desdoblados, entendiéndose por tales, **aque- llos en los que dos personas cazadoras con sus respectivas armas se encuentran separados o desplazados, uno o ambos, de la ubicación del puesto fijo que deberá estar debidamente señalado en el terreno**, aplicable tanto para los puestos de las modalidades de montería, batida, batida de gestión y gancho de caza mayor, como para todas las modalidades de la caza menor en puesto fijo, a excepción de la modalidad tradicional de «poza» o «aro» en acuáticas.

CAPÍTULO OCHO

ESCENARIOS DE CAZA



Atendiendo al nuevo ROC, los escenarios de caza para los acotados andaluces se clasifican en:

- a) Escenarios de caza deportiva
- b) Escenarios para la práctica de modalidades
- c) Escenarios para adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería.

Solo podrá haber un escenario de caza por coto. La inclusión de éstos deberá realizarse a través del plan técnico de caza (PTC) del acotado. Asimismo, solo podrán establecerse en las zonas de menor potencialidad cinegética del coto. Para la constitución de un escenario de caza se necesitará el consentimiento expreso por escrito de la propiedad de los terrenos donde se pretenda localizar.

La tipología de los terrenos cinegéticos para acoger a los distintos tipos de escenarios de caza y las condiciones particulares para el aprovechamiento, como son las modalidades de caza, especies y número de ejemplares a soltar, presión cinegética, entre otras, se regularán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de caza.

ESCENARIOS PARA CAZA DEPORTIVA:

Los escenarios de caza deportiva tendrán una **extensión máxima de 50 hectáreas**, para la práctica de pruebas deportivas, ejercicio de la actividad cinegética, adiestramiento y entrenamiento de perros y aves de cetrería. Para evitar simultanear y salvar la interferencia espacial entre la práctica de la caza en el escenario y la caza natural en el resto de los terrenos del acotado, durante los tres días siguientes a la realización de sueltas en el escenario, no podrá realizarse ninguna actividad cinegética en manchas o terrenos limítrofes al mismo, pudiéndose practicar la caza en el resto del coto. Estos escenarios de caza no podrán localizarse en terrenos incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, ni tampoco en cotos que incluyan en su plan técnico de caza la modalidad de ojeo de perdiz roja, salvo que se suprima la práctica de dicha modalidad del plan técnico de caza, o en su caso, se excluya el empleo de la perdiz roja de las especies de caza a soltar

La superficie de este tipo de escenario se establecerá en función de la superficie del coto, conforme a la siguiente distribución:

- En cotos con menos de 500 hectáreas el escenario será como máximo de 15 hectáreas.



- En cotos con una superficie mayor o igual a 500 hectáreas y menor de 1.000 hectáreas, el escenario será como máximo de 25 hectáreas.
- En cotos con una superficie mayor o igual a 1.000 hectáreas el escenario será como máximo de 50 hectáreas.

Los límites del área destinada al escenario de caza deportiva deberán quedar señalizados y separados de los linderos de los cotos de caza por una distancia de al menos 300 metros, salvo que se aporte autorización expresa del propietario y titular cinegético, en su caso, de los terrenos colindantes al coto que se encuentren a menos de 300 metros desde el punto más cercano del perímetro del escenario. De igual manera se actuará con los terrenos enclavados dentro de los límites de un coto de caza. En estos casos, la distancia de 300 metros, tendría que mediar desde cualquier punto del perímetro de dichos terrenos respecto al coto de caza en el que se encuentran enclavados. Asimismo, los escenarios de caza localizados en cotos contiguos deberán mantener una separación de al menos 600 metros entre sí, salvo que se aporte la autorización indicada anteriormente.

En los terrenos del escenario, podrá realizarse el adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería durante todo el año, quedando limitado en época de veda a un máximo de veinte perros de forma simultánea, y de conformidad con las condiciones recogidas en el epígrafe siguiente.

ESCENARIOS PARA ENTRENAMIENTO Y ADIESTRAMIENTO DE PERROS Y/O AVES DE CETRERÍA:

Tendrán una **extensión máxima de 15 hectáreas**, debiendo estar cercados en todo su perímetro con malla ganadera o similar que impida el paso de los perros, de forma que se establezca una delimitación permanente del mismo, excepto cuando sean para uso exclusivo de adiestramiento y entrenamiento de aves de cetrería. **Cuando se practique el adiestramiento y entrenamiento de perros exclusivamente entre los meses de julio y diciembre, ambos incluidos, no será necesaria la instalación de la cerca perimetral a la que hace referencia este apartado. Si se habilita el cerramiento perimetral el campeo de perros se podrá realizar durante todo el año.**

No se podrán utilizar armas de fuego ni se podrán realizar sueltas de ninguna especie cinegética, salvo para el adiestramiento y entrenamiento de perros durante el período hábil de caza de las especies a soltar y para escapes de palomas domésticas o especies cinegéticas de caza menor procedentes de granjas cinegéticas certificadas en su caso, para adiestramiento y entrenamiento de aves de cetrería. A estos efectos,



se entiende por escape la liberación en condiciones favorables para la rapaza, de una presa viva normalmente mermada, para su inmediata captura por parte de ésta.

ESCENARIOS DE CAZA PARA LA PRÁCTICA DE MODALIDADES:

Los escenarios de caza para la práctica de modalidades de caza, tendrán **una extensión mínima de 50 y máxima de 200 hectáreas continuas de terreno cinegético**, para la práctica de caza en cualquiera de sus modalidades de caza menor, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los apartados siguientes:

- Esta clase de escenarios de caza no podrán localizarse en terrenos incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y en hábitats de interés comunitario prioritarios. No obstante, en estos últimos quedará supeditado a la correspondiente evaluación ambiental de la importancia del hábitat afectado.
- En estos terrenos no se podrán superponer aprovechamientos, de modo que, en la acción de caza, sólo podrán capturarse especies cinegéticas procedentes de sueltas. **Por el contrario, en el resto de la superficie del coto sí podrá realizarse un aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos.**
- Para la constitución de este tipo de escenario de caza el titular cinegético deberá contar con un Plan de Gestión y Mejora, para la adopción de medidas que favorezcan la diversidad del paisaje y beneficien la presencia de hábitats adecuados tanto para la fauna cinegética como no cinegética. **La regulación y contenido mínimo del plan serán establecidos mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza.**
- Durante el ejercicio de cualquier actividad cinegética, el escenario de caza para la práctica de modalidades deberá contar in situ con al menos **una persona habilitada como guarda de caza.**
- En estos escenarios de caza también se podrá realizar el adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería.
- Los escenarios de caza para la práctica de modalidades **deberán disponer de un Libro de Registro** donde se anoten las entradas, adjuntando en el mismo copia de las guías de origen y sanidad pecuaria, que estará a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

CAPÍTULO NUEVE

**RÉGIMEN DE
TRAMITACIÓN DE
MONTERÍAS, BATIDAS
Y GANCHOS**



Con carácter general sólo se celebrarán monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión en cotos de caza cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. No obstante, **podrán celebrarse batidas de jabalí y batidas de gestión, en cotos de caza menor con aprovechamiento secundario de mayor.**

En las **monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión, los batidores** podrán utilizar trabucos con munición de fogeo. Asimismo, los **batidores, perreros y personas cazadoras podrán emplear armas blancas destinadas al remate de las piezas de caza mayor.**

Las monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión deberán estar previstas en el correspondiente plan técnico de caza. Con carácter excepcional podrán autorizarse la celebración de monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión no incluidas en el plan técnico de caza, motivadas en causas sobrevenidas de carácter meteorológicas, sanitarias, de equilibrio ecológico y de seguridad, correspondiendo a la persona titular del órgano territorial provincial competente en materia de caza la concesión de dichas autorizaciones, previo informe técnico.

Los titulares de los cotos de caza, que pretendan celebrar monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión previstas en el plan técnico de caza, **deberán comunicar previamente (no es necesaria la anterior autorización)** cada actividad al órgano territorial provincial competente en materia de caza, de acuerdo con el modelo que al efecto se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de caza. La comunicación se presentará en modelo oficial con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de celebración.

Esta comunicación previa deberá contener al menos, los siguientes documentos:

- La documentación cartográfica donde figure la situación de la mancha a batir, con indicación aproximada de las armadas y estimación del número de puestos de cada una de ellas.
- El resguardo de haber realizado el abono del importe de la tasa por servicios administrativos en materia de caza.
- Acuerdo de colindancia en los casos en que sea necesario.



En el caso de coincidencia de solicitudes para la celebración de monterías, ganchos, batidas o batidas de gestión en un plazo inferior a siete días naturales, en manchas de cotos colindantes o no, situadas a menos de 500 metros, la prioridad para su celebración se determinará por orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio del acuerdo de colindancia entre las personas o entidades titulares afectadas, que consistirá en un acuerdo por escrito entre las partes interesadas.

CAPÍTULO DIEZ

OTROS ASPECTOS RELEVANTES



Repoblaciones: Se podrán realizar repoblaciones en los cotos **durante el periodo hábil de caza de las especies**, supeditadas a no permitir el aprovechamiento de la especie repoblada en la totalidad del acotado, hasta el inicio de su periodo hábil en la temporada siguiente.

Constitución de coto de caza: Se realizará mediante una solicitud acompañada de una declaración responsable que indique que el interesado ostenta la titularidad o los derechos reales o personales que comprende el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético. En la misma se ha de incluir la relación de las personas o entidades propietarias de los terrenos sobre los que se constituye el coto, así como los datos catastrales de los mismos. Podrán incluirse terrenos urbanizables en la solicitud aportando autorización de la Administración Municipal competente. **El plazo máximo para resolver la solicitud de creación de un coto de caza será de tres meses**, salvo para los cotos intensivos que será de seis meses.

Cambios de titularidad: Se realizará mediante un modelo de declaración responsable (normalizado mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente), que incluirá la conformidad de las personas o entidades propietarios de los terrenos y los datos catastrales de las parcelas afectadas. Esta declaración responsable producirá efectos desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que corresponda a la Consejería de Medio Ambiente.

Cotos deportivos de caza: Serán tutelados por sociedades pertenecientes a la Federación Andaluza de Caza u otra entidad deportiva andaluza federada dedicada a la caza, y cuyo aprovechamiento cinegético únicamente se realizará por personas cazadoras federadas. Los cotos deportivos podrán constituirse también sobre terrenos de titularidad y/o gestión pública. En los cotos deportivos podrán realizarse pruebas deportivas cinegéticas reguladas por la FAC, conforme a lo dispuesto en la legislación deportiva de Andalucía.

Documentación del cazador: En los cotos deportivos adscritos a la FAC o cualquier entidad deportiva andaluza federada dedicada a la caza, el cazador deberá llevar consigo un documento acreditativo de pertenencia a la entidad titular del aprovechamiento, además del preceptivo seguro, NIR, licencia de caza, licencia de armas y documento que acredite la identidad del cazador.

Caza de palomas y tórtola: Podrá ejercitarse desde al orto (salida del sol) hasta una hora antes del ocaso (puesta del sol).



Empleo de perros en la caza menor: Se prohíbe la utilización de más de tres perros por cazador, excepto en la modalidad de ojeo, donde sólo se podrán destinar a la cobranza de los ejemplares abatidos, y en la modalidad de diente a mano en la que, además de los tres perros, podrán emplearse un máximo de dos perros más menores de 18 meses de edad.

Instalaciones no consideradas como granjas cinegéticas: Las instalaciones, jaulas e infraestructuras destinadas a la aclimatación previa, reproducción y crianza sin comercialización de especies cinegéticas de caza menor destinadas a la repoblación de los cotos quedarán excluidas del concepto de granja cinegética. La superficie máxima de estas instalaciones será de 1.000 m², correspondiendo una por cada 250 has de superficie, con un máximo de tres por coto, debiendo estar separadas y ser independientes entre sí. Estas instalaciones deberán incluirse en el plan técnico de caza del coto.



Ante cualquier duda, consulta con el Servicio Técnico gratuito para federados a través de tu Delegación Provincial de la FAC:

DELEGACIÓN DE ALMERÍA

Pabellón de los Deportes
del Mediterráneo
Apdo. de Correos 737
04007
Almería
950 241 914
almeria@fac.es

DELEGACIÓN DE CÁDIZ

Avda. Virgen de la Palma,
Edif. Don Juan 2 - Local 6
11203
Algeciras (Cádiz)
956 653 953
cadiz@fac.es

DELEGACIÓN DE CÓRDOBA

C/Cruz del Estudiante, 37
1º Derecha
14500
Puente Genil (Córdoba)
957 602 508
cordoba@fac.es

DELEGACIÓN DE GRANADA

Avda. Palos de la Frontera, 16
18320
Santa Fe (Granada)
958 440 041
granada@fac.es

DELEGACIÓN DE HUELVA

Arquitecto Pinto 18
21006
Huelva
959 226 768
huelva@fac.es

DELEGACIÓN DE JAÉN

C/Compañía, 5
23440
Baeza (Jaén)
953 339 014
jaen@fac.es

DELEGACIÓN DE MÁLAGA

Gitanillo de Triana, local 1
Urb. La Concha
Pol. Industrial La Azucarera
29004
Málaga
952 070 304
malaga@fac.es

DELEGACIÓN DE SEVILLA

Avda. Kansas City, 28
Bloque 1, Local 7
Residencial Oriente
41007
Sevilla
954 981 115
sevilla@fac.es



FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA

C/Los Morenos, s/n
29300

Archidona (Málaga)

952 714 871

fac@fac.es

Síguenos en:

